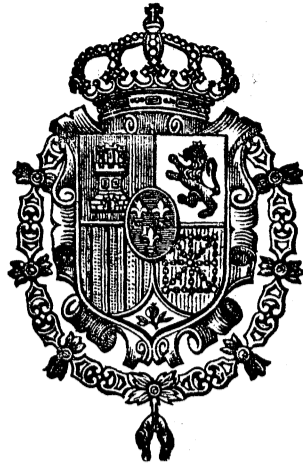


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que se modifique la última parte de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Abril último del año anterior sobre azúcares.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Su situación en 9 del actual.

Pago de intereses vencidos en 1.º de Enero próximo pasado.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ser facultadas para imponer al personal de la Diputación provincial que sirve á sus órdenes aquellos correctivos disciplinarios á que den lugar por sus faltas en el servicio.

Otra resolviendo de conformidad con lo que en la misma se expresa.

Otra resolviendo el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo que los Bachilleres en Facultad tienen derecho á tomar parte en las oposiciones á Auxiliares de Instituto del mismo modo que lo tienen para las de cátedras.

Otra declarando jubilado al Catedrático D. Francisco Gil de Marticorena.

Otra disponiendo quede sin efecto el anuncio á concurso de excedentes para provisión de la cátedra de Matemáticas del Instituto de Valladolid.

Otra resolviendo quede derogada la Real orden de 2 de Agosto de 1900, en cuanto niega á los Auxiliares que no reúnan las condiciones señaladas en el art. 10 del Real decreto de 27 de Junio último el derecho de figurar en las oposiciones á que se refiere el núm. 2.º del art. 15 del mismo.

Otra declarando desierto por falta de aspirantes el concurso de excedentes á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Valladolid.

Otras nombrando en virtud de concurso á los Catedráticos que se expresan.

Otra disponiendo que por los Rectores de las Universidades y Directores de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio se suspendan las clases desde el día 11 hasta el 21 del corriente mes con motivo de la próxima boda de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias.

Subsecretaría.—Anuncio de una cátedra vacante.

Subasta de las obras de construcción de armarios de madera de pino en la sala destinada á depósito de periódicos en la Biblioteca Nacional.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden disponiendo que los empleados, agentes y obreros de las Compañías de ferrocarriles, al cesar en el servicio de las mismas, entreguen en el acto al Jefe inmediato los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto del camino de acceso de las minas de Carracedo á la carretera de Palencia á Tinamayor.

Aprobando una transferencia sobre concesión de la red de tranvías eléctricos en Barcelona.

Idem id. sobre un tranvía con motor eléctrico.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Anuncio de la vacante de una plaza de Ujier cuarto de este Tribunal.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.—Subasta para contratar la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos.—Subastas de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villarino de los Aires, de la iglesia parroquial de Tapia y del templo parroquial de Villamartín de Don Sancho.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subastas para contratar el suministro de las jarcias de alambre que puedan necesitarse en este Arsenal desde el 1.º de Julio de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1903.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de La Carrera.—Anunciando la vacante de Médico titular de este pueblo.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los mozos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Alava y el Juez de primera instancia de Laguardia, de los cuales resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Alava* se anunció que D. Francisco Zubeldia había solicitado el aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Inglares, los cuales, una vez derivados, habían de ser conducidos por un cauce de 3.508 metros de longitud hasta un depósito, y después de actuar en el receptor hidráulico de un salto de 163 metros de altura, se reintegrarían al río por medio de otro cauce de desagüe de 89 metros de longitud, lo que se anunciaba para conocimiento, entre otros, de los dueños de las fincas atravesadas por los cauces de derivación y desagüe que habían de quedar gravadas con las servidumbres de estribo de presa y de acueducto, y de cuantos se creyeran perjudicados con el aprovechamiento de aguas de que se trataba ó con las obras que lo constituyan:

Que el Gobernador, en 23 de Diciembre de 1897, concedió á D. Francisco Zubeldia la autorización solicitada bajo diferentes condiciones, y entre ellas las que dicen textualmente: 6.ª Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto á que se refieren las exenciones 1.ª y 2.ª del cap. 9.º de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, las cuales habrán de imponerse á la propiedad particular, con arreglo á las indicaciones del proyecto, previa la tramitación del oportuno expediente. 7.ª Las indemnizaciones que por tales servidumbres se convengan, así como las que por daños y perjuicios ocasionados en la propiedad particular al ejecutar las obras se acuerden en tasación pericial, se satisfarán por el concesionario:

Que D. Francisco Zubeldia cedió á la Sociedad anónima Electro Hidráulica Alavesa la concesión referida:

Que D. Faustino Puelles promovió ante el Juzgado de Laguardia, en 16 de Octubre de 1898, demanda de interdicto contra la expresada Sociedad, alegando que por orden de ella varios peones entraron en una heredad que aquél posee en la jurisdicción de Berganzo, arrancaron varias morteras de boj y ensancharon un pequeño cauce ó regatón que para conducir las aguas pluviales la atraviesa, haciendo los trabajos necesarios para que por ella se haga el desagüe de un gran canal que para uso de una fábrica tiene construída la Sociedad, á la cual solicitaba el demandante se ordenase que inmediatamente repusiese las morteras de boj donde antes estaban, y á su primitivo estado el cauce de las aguas pluviales, dejándolo todo como antes se hallaba, y modificando el curso del vertedero construído de modo que nunca ni en ningún tiempo se efectúe el desagüe por la heredad expresada:

Que D. Cipriano Martínez, en concepto de Presidente de la Sociedad Electro Hidráulica Alavesa, interesado del Gobernador de la provincia que suscitare competencia al Juzgado de Laguardia, que conocía del interdicto promovido por D. Faustino Puelles, exponiendo, entre otros fundamentos de su pretensión: que constituida una servidumbre forzosa de acueducto en virtud de la ley de Aguas, comprende ésta, según el párrafo último del art. 77 de la ley, no sólo la conducción de las aguas, sino lo necesario para la evasión de los sobrantes; que la Sociedad, en virtud de la concesión administrativa obtenida y del derecho de servidumbre de acueducto que la Administración le otorgó, ha dado salida á las sobrantes del canal ó acueducto por el arroyo que recoge las aguas del barranco de Zabalegui; que el Gobierno civil había ordenado respetar las obras de evasión de las aguas sobrantes del acueducto construído por esta Sociedad para utilizar la concesión; que suponiéndose D. Faustino Puelles poseedor de una heredad junto al arroyo del expresado barranco de Zabalegui, había promovido interdicto de recobro; y que prescindiendo de que sea ó no dueño ó poseedor de la finca que atraviesa el desagüe, y de que aunque lo fuere y pasare por ella el desagüe de acueducto, y no por un arroyo público, nunca tendría más que el derecho á indemnización, según el art. 69 de la ley de Aguas, resulta que el interdicto no podría admitirse por impedirlo el art. 252 de la referida ley, porque el acueducto construído y la evasión dada á las sobrantes se había hecho por virtud de la concesión del Gobierno civil para el aprovechamiento de aguas del río Inglares, y contra las providencias del Gobernador en ese particular no puede admitirse interdicto, y además el artículo 253 de la ley de Aguas previene que cuando

se impongan por virtud de la misma servidumbre forzosa sobre la propiedad particular, la competencia para conocer no es de la jurisdicción ordinaria, sino de la contencioso-administrativa:

Que remitida la instancia á informe de la Comisión provincial, expuso: que en el Gobierno de la provincia de Alava constará indudablemente la concesión del aprovechamiento de aguas hecha á D. Francisco Zubeldia y cedida á la Sociedad que representa D. Cipriano Martínez, quedando, por lo tanto, establecida, con arreglo al art. 97 de la ley de Aguas, la servidumbre forzosa de acueducto á favor del concesionario; que bajo este supuesto, y teniendo en cuenta que la ley citada es la que ha de regular y fijar los derechos que lleve consigo la concesión, á ella hay que atenerse para resolver el incidente que ahora se promueve; que D. Faustino Puelles pretende y reclama, por medio del interdicto, que el desagüe de las aguas sobrantes del acueducto que pasan por el arroyo que hay en su finca desaparezcan; procedimiento que no ha debido promoverse ni admitirse por los Tribunales ordinarios, en razón á que se trata de una concesión hecha por la Administración, que es la única competente en materia de aprovechamiento de aguas, y el art. 252 de la ley de 13 de Junio de 1879 previene que contra las providencias de la Administración en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; que establecida, según se indica, la servidumbre forzosa del acueducto á que se refiere el art. 77 de la ley, con arreglo al 253, si la concesión lastimaba derechos de D. Faustino Puelles, ó se constituía la servidumbre de desagüe, debió promover sus reclamaciones ante las Autoridades administrativas, utilizando en último caso el recurso contencioso una vez apurada la vía gubernativa; y que en su consecuencia, y siendo de la competencia de la Administración el conocimiento de la reclamación interpuesta por D. Faustino Puelles, con arreglo á los artículos 77, 252 y 253 de la ley de 13 de Junio de 1879, procedía requerir de inhibición al Juzgado para que se separase del conocimiento del interdicto expresado:

Que el Gobernador de Alava, expresando estar en todo conforme con el precedente dictamen, y apoyado en las disposiciones legales que en el mismo se citan, dirigió al Juzgado el oficio de requerimiento:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción en auto que fué revocado por la Audiencia territorial de Burgos, porque después de evacuado en el Juzgado por una de las partes el traslado á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se citó para la vista sin continuar el traslado á la otra parte, que era la demandada:

Que al escrito que presentó esta parte cuando, en virtud de la resolución de la Audiencia, le fué comunicado el asunto, acompañó una certificación, expedida por el Gobierno civil de la provincia de Alava, de la cual resulta que habiendo aceptado en 9 de Octubre de 1898 el Ayuntamiento de Berganzo el acuerdo de que se cerrase inmediatamente el cauce de derivación, impidiendo el paso de las aguas comprendidas en la concesión, dispuso por el momento el Gobernador en 13 de Octubre que el Alcalde procediere, si ya no lo hubiere hecho, á suspender todo procedimiento, paralizando é impidiendo que por el Ayuntamiento ó por su orden se realizaren obras que pudieren oponerse al libre y legal aprovechamiento de la concesión, amparando á la Sociedad recurrente en sus legítimos derechos, y prohibiendo asimismo cierres y obstrucciones, de tal modo que se evitasen toda suerte de perjuicios; y que entretanto, y en término de cinco días, informase cuanto tendiere á aclarar los hechos que habían de servir de base á la resolución del Gobierno civil, cuidando de oír para ello previamente á los Concejales que habían votado el acuerdo apelado:

Que el Juez, después de haber sustanciado de nuevo el incidente de competencia en la parte en que había quedado sin efecto por virtud de lo dispuesto por la Audiencia, dictó otro auto, en el que sostuvo también su competencia, aduciendo en pro de ella, entre otras razones: que constandingo en la concesión de aguas que el aprovechamiento es de interés privado y para fines industriales, no puede en esas condiciones imponerse servidumbres de acueducto sobre huerta ó heredad existentes ya antes de la solicitud de concesión, según el art. 559 del Código civil y 83 de la ley de 13 de Junio de 1879; que la servidumbre impuesta á la heredad de Puelles para el desagüe del sobrante del canal no se ha demostrado que vaya inherente ni sea consecuencia del expediente de concesión de aguas; que no constandingo ni en la concesión de aguas ni en expediente especial posterior, al menos por lo que resulta de autos, la existencia de providencia adminis-

trativa para la imposición de servidumbres á la heredad de que se trata, no es de aplicación al párrafo primero de la ley de 13 de Junio de 1879, ni tampoco es pertinente como alegación el contenido de la certificación presentada por el Sr. Martínez, puesto que no se refiere ni afecta á la posesión de Puelles en su finca, y si únicamente á si el cauce existente fuera de la finca en el término de subida de Zubaleta es ó no de dominio público; y que no habiéndose tampoco justificado la existencia de expediente de desahucio, al cual precediera otro de expropiación forzosa de servidumbre de acueducto en la heredad de Puelles, es de perfecta aplicación al interdicto el párrafo segundo del artículo 252 de la ley de Aguas; citaba además el Juez en su auto, en el que imponía las costas del incidente á la Compañía de Electricidad, otras disposiciones legales y Reales decretos resolutorios de competencias, y entre ellas los artículos 79, 80, 81 y 86 de la ley de Aguas, el núm. 4.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el Real decreto de 27 de Noviembre de 1898:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en su nueva sustanciación ha seguido sus trámites:

Que de informes reclamados por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en su calidad de ponente, aparece: que no se instruyó expediente para la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto; que el desagüe que ha dado motivo al interdicto está abierto en el canal de derivación y arroja sus aguas al llamado barranco de Zabalegui, y que ni este desagüe ni ningún otro de su clase estaban comprendidos en el proyecto aprobado y con arreglo al cual se hizo la concesión:

Que el Gobernador ha elevado á la Presidencia del Consejo de Ministros una certificación en que se consignan los límites con que en las hojas declaratorias de estadística aparece la finca del promovedor del interdicto, límites que son los mismos que en la demanda se señalan, sin que ninguno de ellos sea un arroyo, y ha remitido también una declaración suscrita por varios que se dicen vecinos de la villa de Berganzo, y afirman que en el término llamado de Zubaleta ó Zabalegui hay un barranco, en el que existe un arroyo que desde tiempo inmemorial es público, recogiendo en dicho arroyo las aguas continuas y discontinuas de aquel término, sin que en dicho arroyo ni en sus riberas haya ejecutado acto alguno de posesión ningún particular:

Que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación de Vascongadas y Navarra ha informado por dos veces en sentido favorable á la competencia de la Administración:

Visto el art. 77 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que dice: «Puede imponerse también la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en los casos siguientes: 1.º Establecimiento ó aumento de riegos.—2.º Establecimientos de baños y fábricas.—3.º Desección de lagunas y terrenos pantanosos.—4.º Evasión ó salida de aguas procedentes de alumbramientos artificiales.—5.º Salida de aguas de escorrentías y drenajes. En los tres primeros casos puede imponerse la servidumbre, no sólo para la conducción de las aguas necesarias, sino también para la evasión de las sobrantes»:

Visto el art. 88 de la ley expresada, según el cual: «Si la servidumbre de acueducto fuere temporal, se abonará previamente al dueño del terreno el duplo del arriendo correspondiente á la duración del gravamen por la parte que se le ocupa, con la adición del importe de los daños y desperfectos para el resto de la finca, incluso de los que procedan de un fraccionamiento por interposición de la acequia.—Además será de cuenta del dueño del predio dominante el reponer las cosas á su antiguo estado terminada la servidumbre.—Si ésta fuese perpetua, se abonará el valor del terreno ocupado y el de los daños ó perjuicios que se ocasionaren al resto de la finca»:

Visto el art. 252 de la misma ley, que dice: «Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas no se admitirán interdictos por los Tribunales de justicia; únicamente podrán éstos conocer, á instancia de parte, cuando en los casos de expropiación forzosa prescritos en esta ley no hubiere precedido al desahucio la correspondiente indemnización»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado á consecuencia de un interdicto promovido por D. Faustino Puelles alegando que la Compañía Electra Hidráulica Alavesa ha dado salida por una finca que posee el demandante á las aguas de un canal que para uso de una fábrica tiene la Sociedad cons-

truido; á cuyo efecto varios peones entraron en la finca, arrancaron algunas morteras de boj y ensancharon un cauce que para conducir las aguas pluviales atraviesa la heredad:

2.º Que el determinar si en un predio poseído por el demandado se han efectuado ó no los hechos que él alega constituye el fondo mismo de la cuestión y ha de ser resuelto por la Autoridad á cuyo favor se decida la contienda de jurisdicción, sin que por tanto afecten á la decisión de este conflicto las dudas que puedan suscitarse acerca de si realmente se ha dado salida á las aguas de que se trata por una finca de Don Faustino Puelles ó por el cauce público de un barranco:

3.º Que la resolución que á este conflicto haya de darse no depende, por tanto, de que sea ó no exacto el hecho de que se haya dado salida á las aguas por una finca del demandante, sino de que éste haya contrariado con su demanda alguna providencia que la Administración haya dictado dentro de sus atribuciones en materia de aguas:

4.º Que el establecimiento de una servidumbre forzosa de acueducto no lleva necesariamente consigo el derecho de dar salida á las sobrantes, sino que, según declara el párrafo último del art. 77 de la ley de Aguas, puede tener este alcance, de lo que es forzoso deducir que para que quepa atribuirle tal extensión es necesario que al establecerle se haya así expresamente declarado:

5.º Que como quiera que al hacerse, en 23 de Diciembre de 1897, la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Inglares y determinar en su condición 6.ª que había de imponerse á la propiedad particular la servidumbre forzosa de acueducto nada se dice acerca de que ésta se extendiese á la evasión de las sobrantes, no puede admitirse que tuviera tal alcance, por lo que, al reclamar D. Faustino Puelles contra la salida que se ha dado á las sobrantes referidas, es indudable que no contraría en este concepto lo proveído por la Administración:

6.º Que aparte de lo expuesto, se agregaba en dicha condición 6.ª que la servidumbre de acueducto había de imponerse con arreglo á las indicaciones del proyecto y previa la tramitación del oportuno expediente; y como ni este expediente se ha instruido, ni en el proyecto se hacía indicación alguna del desagüe que la Compañía Electro Hidráulica Alavesa ha realizado, aparece aún más claramente que el interdicto no se dirige contra la providencia administrativa que decretó el establecimiento de la servidumbre de acueducto, sino contra el uso que se ha hecho de la concesión:

7.º Que tampoco puede estimarse que el interdicto contraría la providencia del Gobernador de 13 de Octubre de 1898 mandando que no se cerrase el desagüe abierto por la Compañía Electro Hidráulica Alavesa, porque dicha providencia se refería al Ayuntamiento y no á los particulares; y aun cuando se estimara que se refería á éstos y que llegaba al punto de impedirles acudir á los Tribunales de Justicia, habría que concluir en tal caso que no estaba dictada dentro del círculo de las atribuciones del Gobernador, puesto que no le era dado á éste impedir que solicitasen el amparo de los Tribunales por medio de un interdicto los que se vieren perturbados en la posesión de sus fincas por el establecimiento de una servidumbre de acueducto sin el previo abono de la indemnización que establece el art. 88 de la ley de Aguas.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Antonio R. San Pedro, Presidente de la Sociedad anónima La Azucarera Asturiana, propietaria de la fábrica de azúcar establecida en Veriña, en cuyo documento expone que, por las condiciones especiales del mercado y la competencia existente entre las fábricas de aquel producto, la paralización de las transacciones comerciales es cada vez mayor, por cuyo motivo han de aprove-

char todas las operaciones que se presenten, sirviendo los pedidos con toda exactitud, y siendo un obstáculo para ello lo preceptuado en la última parte de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Abril del año anterior, no permitiendo la salida de los azúcares almacenados en los depósitos centrales, entre los que se encuentra el de la aludida fábrica, situado en Gijón, de partidas menores de 100 sacos, solicita la modificación del mencionado precepto, en el sentido de que no se ponga limitación alguna respecto al número de sacos de azúcar que se trate de extraer de los referidos depósitos:

Considerando que las razones alegadas por el recurrente en apoyo de su pretensión son dignas de tenerse en cuenta, y en este concepto la Administración no puede negarse á conceder aquellas facilidades que, sin menoscabo de los intereses de la Hacienda, redunden en beneficio del comercio y le ayuden en el desenvolvimiento y desarrollo de sus operaciones mercantiles; y

Considerando que dadas las especiales circunstancias que aconsejaron la concesión de los depósitos centrales de referencia, hubo que establecer un límite para las extracciones de azúcar de los mismos, á fin de evitar las naturales confusiones que se hubieran producido de autorizarse salidas de sacos de aquel dulce para el consumo, sin limitar su número, siendo conveniente por las mismas razones continúe dicha limitación, aunque rebajada á menor número de sacos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, disponer que se modifique la última parte de la regla 4.ª de la Real orden de 5 de Abril del año anterior, rebajando á 20 el número de sacos de azúcar ó su equivalente en peso en otra clase de envases que como *mínimum* puedan extraerse en cada salida de los depósitos centrales de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Visto el expediente relativo á la corrección impuesta por esa Comisión mixta al empleado de la misma D. José Zorrilla:

Considerando que las Comisiones mixtas de reclutamiento han venido, por virtud de la ley de 21 de Agosto de 1896, á sustituir en las operaciones de reemplazo á las Comisiones provinciales, subrogándose en dichos asuntos todas las facultades propias de éstos:

Considerando que es necesario para la buena marcha y funcionamiento de los asuntos que tienen á su cargo que estén revestidos de todas las facultades disciplinarias necesarias sobre el personal á sus órdenes, aunque éste sea nombrado por la Diputación provincial; y

Considerando que, no obstante, no pueden llegar esas facultades á la separación del personal de referencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ser facultadas para imponer al personal de la Diputación provincial que sirve á sus órdenes aquellos correctivos disciplinarios á que den lugar por sus faltas en el servicio, y aun para proponer á la Diputación ó á la Comisión provincial en su caso la formación de expediente contra dichos funcionarios que por la gravedad de sus faltas lo merecieren, todo sin perjuicio de la responsabilidad criminal que en los casos que determina la ley pueda corresponderles.

2.º Que caso de que la Comisión provincial considere injustificado el correctivo impuesto, elévese en consulta á este Ministerio; y

3.º Que en el caso particular presente, si bien por no haberse aclarado el extremo de que se trata pueda parecer que esa Comisión mixta de reclutamiento se excedió en sus atribuciones, y toda vez que se han comprobado las faltas cometidas por el Oficial D. José Zorrilla, y que debe mantenerse en vigor el principio de autoridad, proceda esa Comisión provincial, como

representante de la Diputación, á imponerle el correctivo á que se ha hecho acreedor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el año último, y más especialmente acerca de los honorarios devengados por el Médico civil D. José Navarro González, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que eleva la Comisión provincial de Granada con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el reemplazo actual, y más especialmente los honorarios devengados por el Médico civil nombrado para la comprobación en Caja de los mozos declarados inútiles condicionalmente y de los padres y hermanos sometidos á observación, y con respecto á cuyo Facultativo D. José Navarro González ha tenido dudas el Ordenador de pagos para el abono de honorarios.

Aparece que la Comisión mixta nombró á dicho señor haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 28 del reglamento sobre declaración de excepciones por causa de inutilidad física.

Añade la Comisión provincial que el referido Facultativo tiene derecho al percibo de los háberes, y que si bien la Real orden de 31 de Julio último reformó aquella disposición reglamentaria, es evidente que esto será aplicado en el porvenir, pero no puede perjudicar á los derechos ya creados, por lo que solicita de V. E. dicte las órdenes oportunas en este sentido, y que por lo tanto, D. José Navarro y González tiene derecho al percibo de sus honorarios, puesto que no percibe emolumento alguno por los fondos provinciales y municipales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección, estima que habiéndose nombrado á dicho Facultativo y á los que se hallan en su caso antes de publicarse la Real orden de 31 de Julio último, debe declararse que tiene perfecto derecho á percibir los honorarios devengados, dándose carácter general á la disposición que recaiga.

Esta Sección, visto el art. 28 del reglamento, y abundando en las mismas consideraciones expuestas por ese Ministerio y por la Comisión provincial de Granada, conceptúa que no debiendo darse efecto retroactivo á la Real orden mencionada, que modificó las condiciones que habían de concurrir en los Médicos que reconocieran á los mozos é individuos de las familias de éstos sujetos á observación, son perfectamente legales los nombramientos de Médicos hechos con anterioridad, y por ello opina que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de Granada en este sentido, y que D. José Navarro González tiene perfecto derecho al pago de los honorarios que ha devengado, debiendo darse carácter general á esta resolución.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, decretada por V. S. en 22 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Septiembre de 1900, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, provincia de Badajoz, resultando de los antecedentes:

Que girada una visita de inspección al referido Ayuntamiento, é instruido el oportuno expediente en depuración de las faltas denunciadas, se comprobaron, entre otros muchos, los siguientes hechos: que el arca

de caudales estaba en casa del Depositario, cerrada con una sola llave; que practicado un arqueo, resultaron 3.576'23 pesetas de déficit, puesto que, en lugar de metálico, existen documentos á formalizar por dicha suma; que el Depositario no lleva libros de actas de arqueo ni de Caja; que existen en la Caja recibos del primer Teniente Alcalde, sin que se sepa por qué concepto hizo los cobros; que se han acordado obras y pagos sin las debidas formalidades; que se han concedido permisos verbales para edificar en terrenos comunales; que la Corporación no acuerda la distribución é inversión de fondos, ni publica estados de recaudación; que existen actas sin reintegrar y sin consignar los nombres de los Concejales que asistieron á las sesiones; que han transcurrido doce semanas sin celebrar sesión alguna por no asistir los Concejales, y que, á pesar de haber terminado hace más de un año el contrato con el Farmacéutico titular, ni se ha renovado ni se ha declarado la vacante para su provisión.

Formulados los cargos y comunicados á los Concejales para que expusieran lo que estimaran oportuno en su defensa, trataron de justificar su conducta, pero sin desvirtuar los hechos comprobados; y en vista de ello, el Gobernador de Badajoz, por providencia de 22 de Junio último, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales, remitiendo el expediente al Ministerio para su resolución definitiva; pero antes de acordar se han pasado los antecedentes á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

Esta Sección, vistos los artículos 179, 180, 181 y demás concordantes de la vigente ley Municipal; y

Considerando que los hechos comprobados en el expediente instruido al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván demuestran un grave abandono y negligencia de los deberes que al Alcalde y Concejales de dicha Corporación les están encomendados por la ley y constituyen punibles infracciones de la misma que redundan en daño y perjuicio de los intereses municipales:

Considerando que de tales hechos aparecen responsables el Alcalde y Concejales del mencionado Ayuntamiento, sin que hayan llegado á justificar su conducta ni desvirtuado la gravedad de las faltas cometidas, algunas de las que pudieran ser constitutivas de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de San Serván, decretada por el Gobernador de Badajoz, y pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1901.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de Badajoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista una instancia presentada por Don Ramón Hermida y Romero, Bachiller en Ciencias, solicitando que en lo sucesivo sean admitidos á concurso, para la provisión de plazas de Auxiliar de Instituto, los antiguos Bachilleres en Ciencias y en Filosofía y Letras:

Resultando que el Sr. Hermida se presentó como aspirante en un concurso para la provisión de una de aquellas plazas en el Instituto de Badajoz, cuyo Claustro de Profesores lo propuso en primer lugar, y el Rector de Sevilla modificó la propuesta colocándolo el último, fundándose en que el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 exige expresamente el título de Licenciado para ser nombrado Auxiliar:

Resultando que la Dirección general de Instrucción pública aprobó tácitamente lo hecho por el Rector, nombrando para la Auxiliaría á otro aspirante:

Resultando que pasada á informe del Consejo de Instrucción pública la petición del Sr. Hermida, dicho alto Cuerpo manifiesta su opinión favorable á la admisión de los Bachilleres en Facultad á los concursos de Auxiliares, opinando en consecuencia que el Sr. Hermida debió conservar en la propuesta el lugar que le

había asignado el Claustro de Profesores del Instituto de Badajoz, y propone que se aproveche la circunstancia de hallarse vacante la Auxiliaría en cuestión para nombrarle sin nuevo concurso:

Considerando que si bien la ley de 7 de Mayo de 1870 suprimió los grados de Bachiller en todas las Facultades, respetó, como no podía menos, los derechos adquiridos:

Considerando que aunque el decreto-ley de 25 de Junio de 1875 exige el título de Licenciado en Facultad para ser nombrado Auxiliar de Instituto, parece lógico que los Bachilleres, que tienen derecho á hacer oposiciones á cátedras, puedan igualmente aspirar á ocupar Auxiliares:

Considerando que durante la tramitación de este expediente se ha dictado el Real decreto de 27 de Julio último, cuyo art. 1.º establece que el ingreso en el Profesorado numerario y auxiliar será necesariamente por oposición:

Visto el informe del Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el espíritu del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los Bachilleres en Facultad tienen derecho á tomar parte en las oposiciones á Auxiliares de Instituto, del mismo modo que lo tienen para las de cátedras, declarando al propio tiempo bien provista la Auxiliaría de Badajoz de que queda hecho mérito, y agotado por tanto el concurso.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y el del Consejo de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de los corrientes mes y año, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora de Instrucción pública y por ese Consejo, y en atención á que D. Francisco Gil de Marticorena, si bien no cuenta más antigüedad en la enseñanza oficial como Catedrático numerario que la de 12 de Agosto de 1891, ha desempeñado durante más de diez años el cargo de Relator, que obtuvo por oposición, tiene la categoría de Juez de primera instancia de término y ha sido Catedrático interino por más de tres años;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar jubilarlo, con sustituto personal por imposibilidad física, del cargo de Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Alicante, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, 1.500 mitad del sueldo de la cátedra y 500 por razón de un quinquenio, habiendo de sustituirle el Auxiliar numerario de la Sección de Letras D. Vicente García Torremocha, á quien deberá acreditarse la otra mitad del sueldo de la cátedra, cesando en el percibo de las 1.000 pesetas, correspondientes al cargo que desempeña, y entendiéndose también con arreglo á lo preceptuado en el referido Real decreto que ese sueldo deberá acreditarse al interesado á partir del día 27 de Octubre último, en que cesó el Sr. Gil en el desempeño de la cátedra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto quede sin efecto el anuncio á concurso de excedentes para provisión de la cátedra de Matemáticas del Instituto de Valladolid, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de los corrientes, por haberse posesionado de la cátedra D. Bartolomé Pons y Meri, que fué nombrado por Real orden de 1.º de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido cumplimiento las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 15 del Real decreto de 27 de Julio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda derogada la Real orden de 2 de Agosto de 1900, en cuanto niega á los Auxiliares que no reúnan las condiciones señaladas en el art. 10 del Real decreto indicado el derecho de figurar en las oposiciones á que se refiere el núm. 2.º del art. 15 del mismo. Estos Profesores pueden adquirir en el desempeño de sus cargos, siempre que los sirvan en propiedad, las condiciones de aptitud legal exigidas, y desde el momento en que las tengan serán admitidos á las oposiciones que soliciten.

2.º Las instancias en que los Profesores Auxiliares soliciten figurar en las oposiciones mencionadas, deberán presentarse ante los Jefes de los establecimientos en que los interesados presten sus servicios, acompañadas de las certificaciones en que acrediten hallarse en posesión de las circunstancias señaladas adquiridas en el desempeño de su cargo en propiedad.

3.º Los Jefes de los establecimientos y los Decanos de las respectivas facultades, tratándose de Universidades, informarán concretamente acerca de la aptitud legal de los aspirantes, con estricta sujeción al art. 10 del mencionado Real decreto, para figurar en las oposiciones que soliciten.

4.º Dichas Autoridades académicas se abstendrán de dar curso á las instancias de aspirantes que no reúnan claramente las condiciones referidas, pudiendo en todo caso consultar al Claustro para resolver sobre el curso de las solicitudes, y dando cuenta á esa Subsecretaría para que no se perjudique á los interesados si transcurre el término de la convocatoria. De las resoluciones denegando el curso de instancias podrán recurrir los aspirantes á la Superioridad por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en el término de cinco días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso de excedentes á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Valladolid, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Julio de 1900, se anuncie la provisión de dicha vacante el turno de traslación que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de excedentes, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, 1.000 más por acumulación de enseñanzas y ventajas de la ley, á Don Luis Vilá y Font, comprendido en la Real orden de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Luis Vilá y Font.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas. Catedrático de Geometría y Trigonometría del Instituto de Pinar del Río, nombrado por el Gobernador general de la isla de Cuba en 12 de Septiembre de 1883. Aprobado el nombramiento por Real orden de 22 de Abril de 1884.

Catedrático de Física y Química del mismo Instituto, nombrado por el Gobernador general y aprobado por Real orden de 30 de Septiembre de 1887.

Pasó por permuta á la cátedra de Historia Natural, Fisiología é Higiene y Agricultura del mismo Instituto.

Catedrático de Matemáticas del Instituto de Santiago de Cuba, con nombramiento del Gobernador general, aprobado por Real orden de 10 de Febrero de 1887.

Cesó en este cargo en 22 de Abril de 1898.

Vicadirector de los Institutos de Pinar del Río y Santiago de Cuba, y Secretario de este último.

Comandante de Voluntarios del segundo batallón de Santiago de Cuba.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de excedentes, Catedrático numerario de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía del Instituto de Bilbao, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Máximo Abaunza y Cermeño, comprendido en la Real orden de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Máximo Abaunza Cermeño.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas.

Ayudante interino de las cátedras de Física y Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca nombrado por el Rectorado desde el 10 de Octubre de 1882 hasta 1.º de Octubre de 1883.

Topógrafo del Instituto Geográfico Estadístico desde 27 de Febrero de 1886 hasta 11 de Marzo de 1887.

Ayudante de la Estación agronómica de Pinar del Río en virtud de concurso y Real orden de 9 de Marzo de 1887.

Trasladado á cargo igual en Santa Clara.

Catedrático de Física y Química del Instituto de Santa Clara con nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba, aprobado por Real orden, desde 13 de Septiembre de 1890 hasta 15 de Mayo de 1893.

Catedrático de Agricultura del Instituto de Pinar del Río por Real orden de 27 de Diciembre de 1894 hasta 28 de Mayo de 1897, en que dispuso el General en Jefe del Ejército de Cuba la clausura del Instituto.

Ha explicado como Profesor de Colegio durante varios años asignaturas de la Sección de Ciencias.

Director del Instituto de Pinar del Río.

Segundo Teniente del batallón de Voluntarios de Santa Clara, del que pasó al tercio de Voluntarios de Artillería de Pinar del Río, en cuyo cargo continuaba en Agosto de 1898.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de excedentes, Catedrático numerario de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Carballada Pareja, comprendido en la Real orden de 16 de Noviembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Manuel Carballada y Pareja.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas.

Doctor graduado en la misma Facultad y Sección.

Tiene aprobadas oposiciones á cátedras de Francés.

Comandante de Voluntarios por nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba.

Desde el año 1880 ha figurado como Profesor de asignaturas de la Sección de Ciencias de Colegios incorporados al Instituto de Sevilla.

Tiene publicadas varias obras y trabajos científicos.

Profesor interino de Lengua francesa de la Escuela de Comercio de Sevilla por Real orden de 26 de Septiembre de 1887.

Catedrático interino de Física del Instituto de la Habana por nombramiento del Gobernador general de la isla de Cuba en 29 de Diciembre de 1890, aprobado este nombramiento por Real orden de 7 de Junio de 1892.

Catedrático de Mecánica industrial del mismo Instituto por nombramiento del Gobernador general de la isla, sin dejar de desempeñar la cátedra de Física desde 25 de Marzo de 1897.

Declarado excedente por el Gobernador general en 30 de Diciembre de 1898.

Excmo. Sr.: Habiendo comenzado la celebración de festejos con motivo de la próxima boda de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias con S. A. el Infante D. Carlos de Borbón, y en vista de lo solicitado respetuosamente por la juventud escolar;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Rectores de las Universidades y Directores de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio se suspendan las clases desde el día 11 hasta el 21 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 9 de Febrero de 1901.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REAL ORDEN

En vista de la consulta elevada á este Ministerio respecto á la manera de resolver el conflicto creado á algunas Compañías de ferrocarriles por parte de su personal, que, á pesar de haber cesado en el servicio, se niega á hacer entrega de los documentos y efectos pertenecientes á la Empresa, así como á desalojar las viviendas propiedad de la misma.

Y considerando:

Que en justicia, para poder exigir á las Empresas ferroviarias las estrechas responsabilidades que las vigentes disposiciones les imponen respecto á cuanto se relaciona con la seguridad de la explotación de las líneas, es indispensable que aquéllas tengan los necesarios medios de acción para asegurar la circulación de los trenes, y tal libertad quedaría evidentemente coartada si las Empresas no dispusieran de medios rápidos y eficaces, distintos de los procedimientos ordinarios que se aplican en los litigios entre particulares, para obligar á aquellos de sus agentes que por motivo cualquiera cesaren en su servicio á hacer entrega á los nombrados para sustituirlos de las herramientas, enseres, documentos y viviendas de pertenencia de la Compañía é indispensables á los nuevos agentes para desempeñar su cometido:

Vistos el art. 22 del pliego general de condiciones generales para la concesión de ferrocarriles; los 12, 21 y 23 de la vigente ley de Policía de dichas vías, y los 1.º, 18 y 19 del reglamento para ejecución de esta última;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los empleados, agentes y obreros de las Compañías de ferrocarriles al cesar, cualquiera que fuese la causa, en el servicio de las mismas, entregarán en el acto al Jefe inmediato ó al funcionario debidamente acreditado encargado de sustituirles los documentos, herramientas y enseres de todas clases de pertenencia de aquéllas.

2.º Desalojarán igualmente en el acto las viviendas que ocuparen en los edificios de las Compañías.

3.º Los contraventores á las anteriores disposiciones serán considerados como comprendidos en el ar-

tículo 23 de la ley de Policía de ferrocarriles, y para obligarles al cumplimiento de aquéllas, podrán requerir las Empresas el auxilio de las Autoridades y de la fuerza pública, que se le prestarán desde luego.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1901.

J. S. DE TOCA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

De orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia la vacante de una plaza de Ujier cuarto de este Tribunal, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual, según lo prevenido en el reglamento de 22 de Junio de 1834, ha de ser provista por concurso entre los que reúnan las condiciones exigidas en el art. 81 que se inserta á continuación:

Art. 81. Para ser Ujier del Tribunal de lo Contencioso administrativo se requiere:

1.º Ser mayor de edad.

2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles.

3.º Reunir alguna de las condiciones siguientes:

Ser ó haber sido Ujier del Consejo de Estado, del Real ó del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Tener declarada su aptitud para el ejercicio de la fe pública ó ser Notario.

Ser ó haber sido Escribiente del Consejo de Estado durante seis años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría Mayor del Tribunal, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

Madrid 7 de Febrero de 1901.—El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Montevirgen, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Valparaíso y Grandeza de España á él unida,

sin que conste que interesado alguno le haya obtenido, se publica por segunda vez dicha vacante con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 6 de Febrero de 1901.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11 al 16.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 17.250.

Idem de id. de títulos del 4 por 100 exterior con sus respectivas hojas de cupones para cuya agregación fueron presentados en virtud de Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 2.992.

Idem de id. de carpetas de residuos del 4 por 100 interior procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 en títulos de igual renta de la Deuda interior, según lo que dispone la ley de 27 de Mayo de 1900, desde el núm. 1 al 200.

Día 12.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

Pago de intereses de toda clase de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito de 175 millones de pesetas y material del Tesoro.

Día 16.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 8 de Febrero de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

Banco de España.

Desde el día 11 del corriente se pagarán los intereses vencidos en 1.º de Enero próximo pasado de obligaciones del ferrocarril de Barcelona á Tarragona y Francia al 6 por 100 y acciones de Obras públicas.

El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	9 Febrero 1901.	1.º Febrero 1901.	PASIVO	9 Febrero 1901.	1.º Febrero 1901.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	350.028.355'41	350.028.355'41	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	411.711.036'19	414.453.031'06	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	36.929.481'79	36.580.226'02	Ganancias y pérdidas.....	6.602.629'71	6.032.194'20
Descuentos.....	1.144.031.608'62	1.137.528.788'13	Realizadas.....	5.414.286'33	5.427.223'25
Préstamos.....	252.113.702'03	252.209.533'25	No realizadas.....	1.623.158.000	1.615.628.250
Efectos á cobrar en el día.....	1.644.268'82	1.890.308'90	Billetes en circulación.....	702.116.268'64	701.492.911'45
Acciones de la Compañía Arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	39.035.320'93	37.976.836'26
Otros valores de cartera.....	6.886.896'15	7.113.454'52	Depósitos en efectivo.....	59.096.350'68	63.933.251'63
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	8.730.842'88	5.531.002'67
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	5.112.210'30	5.336.586'72	Reservas de contribuciones.....	1.615.877'02	1.269.117'15
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	775.419'86	702.005'63	Reservas de Aduanas.....	13.776.515'62	13.776.515'62
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	103.879.086'54	104.854.456'06
Bienes inmuebles.....	11.157.028'55	11.154.907'42	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	6.214.130'65	9.361.878'50
Diversas cuentas.....	90.744.978'12	90.717.208'47	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	226.579'84	226.579'84
			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	322.479'89	336.761'44
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	103.416.876'36	104.387.688'71
			Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	2.842.655.245'09	2.839.234.666'78
	2.842.655.245'09	2.839.234.666'78			

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º R.º.—El Gobernador, J. de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Zurrado.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Ronda de Segovia, 4.
Cándido Rojo.....	2	>	>	Idem.....	Idem confluente.....	Manzanares, 65.
Daniel Fernández.....	23	>	>	Soltero.....	Septicemia.....	Hospital Provincial.
Eustaquio González.....	54	>	>	Viudo.....	Tuberculosis.....	Idem.
José Sánchez.....	20	1	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Militar.
Jaime Arró.....	>	1	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Descargas, 12.
Bernabé Santos.....	43	>	>	Casado.....	Insuficiencia mitral.....	Alfonso VI, 5.
José Ferreiro.....	50	>	>	Viudo.....	Lesión orgánica.....	Hospital Provincial.
José Tobalina.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Humilladero, 14.
Francisco Alfonso.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Fuencarral, 51.
Jerónimo Palomar.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 97.
Cirilo Arenas.....	61	>	>	Viudo.....	Catarro crónico.....	Muñoz Torrero, 7.
Isidoro Rodríguez.....	6	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Ferrocarril, 44.
Eustaquio Moreno.....	59	>	>	Casado.....	Pneumonía.....	Fortunas, 5.
Mariano Faulo.....	73	>	>	Viudo.....	Idem.....	Plaza de las Cortes, 7.
Manuel Pérez.....	>	2	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Paseo Imperial, 7.
Matías Barada.....	70	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Bravo Murillo, 31.
Ridardo Jiménez.....	81	>	>	Viudo.....	Apoplejía.....	Asilo de Santa Cristina.
Manuel Castillo.....	>	1	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Santa Engracia, 33.
Julio Sánchez.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Madera, 18.
Francisco Gutiérrez.....	>	>	12	Idem.....	Debilidad congénita.....	Hospital Provincial.
Laón Agaña.....	58	>	>	Viudo.....	Hemorragia.....	Embajadores, 8.
Ramón Arias.....	54	>	>	Casado.....	Lesión.....	Amparo, 27.
Mariano Lozano.....	>	6	>	Párvulo.....	Hemorragia.....	Depósito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Reloj, 18.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Lirión, 30.
Idem.....	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Vicente, 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	San Vicente alta, 9.
Doña Cecilia Santos.....	>	4	>	Párvulo.....	Viruela.....	Manzanares, 8.
Julia García.....	>	2	>	Idem.....	Idem confluente.....	Oso, 10.
María Moreno.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Lagasca, 34.
Luisa Romero.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Berrugete, 11.
Manuela Ortiz.....	>	>	15	Idem.....	Sarampión.....	Fuencarral, 138.
Adela Miranda.....	>	>	1	Idem.....	Idem.....	Magallanes, 18.
Pilar Barras.....	24	>	>	Soltera.....	Fiebre puerperal.....	Buenavista, 34.
Carmen Casas.....	>	1	>	Párvulo.....	Crup.....	Toledo, 10.
María Granja.....	4	>	>	Idem.....	Angina diftérica.....	Canillas, 8.
María Regla.....	24	>	>	Casada.....	Tuberculosis.....	Guttenberg, 5.
Teresa Sánchez.....	46	>	>	Soltera.....	Idem.....	Ave María, 43.
María Rodríguez.....	34	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisca Feijoo.....	36	>	>	Casada.....	Cancer del útero.....	Segovia, 23.
Manuela Martín.....	61	>	>	Viuda.....	Idem del estómago.....	Mesón de Paredes, 7.
María Martínez.....	69	>	>	Idem.....	Angina del pecho.....	Hermosilla, 9.
Dolores Pierna.....	>	9	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 59.
Antonia Pérez.....	>	>	15	Idem.....	Idem.....	San Marcos, 41.
Elvira González.....	>	>	2	Idem.....	Idem.....	San Vicente, 13.
Jesusa Sanz.....	>	>	11	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 37.
María Garrido.....	>	>	2	Idem.....	Idem.....	Puebla, 4.
Angela Espada.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Camino del Pardo, 5.
Josefa Alava.....	55	>	>	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Agua, 12.
Ana Tobar.....	17	>	>	Casada.....	Idem.....	Villamil, 11.
Elena Rivas.....	81	>	>	Viuda.....	Idem.....	Santo Domingo, 14.
Josefa García.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem.....	San Martín, 3.
Rosa Correa.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Santiago el Verde, 11.
Carmen Rodríguez.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 6.
María Sobrino.....	43	>	>	Soltera.....	Catarro pulmonar.....	Hospital Provincial.
Inés Sánchez.....	67	>	>	Viuda.....	Enteritis.....	Arganzuela, 8.
Teresa Culler.....	>	6	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hortaleza, 35.
Dolores Alcalá.....	79	>	>	Viuda.....	Embolia cerebral.....	Villalar, 7.
Ramona Martínez.....	55	>	>	Idem.....	Hipertrofia.....	Paseo de Ronda, 2.
Magdalena Alcaraz.....	44	>	>	Casada.....	Hemorragia.....	Gil Imón, 2.
Francisca Díez.....	83	>	>	Viuda.....	Debilidad senil.....	Almagro, 3.
Josefa Belmar.....	72	>	>	Idem.....	Se ignora.....	Españoleto, 4.
María Alvarez.....	27	>	>	Soltera.....	Idem.....	Montserrat, 24.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Espíritu Santo, 5.
Idem.....	>	>	>	>	>	Leganitos, 26.
Idem.....	>	>	>	>	>	Toledo, 119.
Idem.....	>	>	>	>	>	Paseo de Areneros, 15.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																					TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES						Muerde violenta (2)													
	Paludismo	Achomilosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Mórdena	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coquechucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Ganbaruco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla			Peste	Otras	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la dentición	DE LOS APARATOS	Otras generales						
Varones.....	>	>	>	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	6	>	6	>	2	7	1	1	>	3	4	24	>	30	
Hembras.....	>	>	>	>	4	2	>	>	>	1	>	>	2	3	>	>	>	>	>	>	>	>	12	2	4	>	1	13	2	>	1	5	28	>	40	
TOTALES.....	>	>	>	>	6	2	>	>	>	2	>	>	2	6	>	>	>	>	>	>	>	>	18	2	10	>	3	20	3	1	>	4	9	52	>	70

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPIICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALME			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
1	6	7	4	3	7	2	2	4	5	6	11	5	5	10	1	1	2	3	3	6	5	6	11	1	1	2	7	2	9	2	2	4	30	40	70			

Madrid 3 de Febrero de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 3 de Febrero de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Aurelio Escribano.....	4			Párvulo.....	Viruela.....	López de Hoyos, 72.
Luis Blanco.....	19			Soltero.....	Tuberculosis.....	Carranza, 11.
Antonio Rincón.....	53			Viudo.....	Idem.....	Jesús y María, 16.
Eliseo Fraga.....	15			Soltero.....	Idem.....	San Vicente, 57.
Luis de Pablo García.....	35			Viudo.....	Idem.....	Factor, 4.
José Rodríguez.....	3			Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Abades, 7.
Julián del Castillo.....	64			Casado.....	Cáncer.....	Travesía de las Vistillas, 9.
José Cebrián.....	74			Idem.....	Lesión orgánica.....	Fe, 1.
Jacinto Cabezo.....		6		Párvulo.....	Bronquitis.....	Valencia, 16.
Juan Santos.....		8		Idem.....	Idem.....	Trafalgar, 32.
José María Blanco.....	1			Idem.....	Idem.....	Claudio Coello, 39.
Manuel Cortés.....	3			Idem.....	Idem.....	Pacífico, 12.
Manuel Martínez.....		2		Idem.....	Idem.....	Rodas, 18.
Víctor García.....	45			Casado.....	Broncopneumonía.....	Salvador, 10.
José Colchoneró.....	77			Idem.....	Pulmonía.....	Quintana, 22.
Valentín Pinilla.....	60			Idem.....	Idem.....	Museo de Pinturas.
Ventura Alonso.....	33			Soltero.....	Pneumonía.....	San Vicente, 49.
Constantino García.....	24			Casado.....	Cólico.....	Ronda de Atocha, 6.
Rafael Piernas.....	60			Idem.....	Nefritis.....	Castelló, 7.
José Pérez.....	33			Idem.....	Apoplejía.....	Montserrat, 23.
José Bellini.....	37			Soltero.....	Parálisis.....	Travesía del Conde Duque, 6.
Tomás Macías.....	24			Idem.....	Epilepsia.....	Reyes, 7.
Francisco Cabrero.....	4			Párvulo.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 49.
Eduardo López.....		11		Idem.....	Idem.....	Tutor, 19.
Francisco Leyros.....			3	Idem.....	Debilidad congénita.....	Biasco de Garay, 13.
Un hombre desconocido.....						Depósito judicial.
Feto masculino.....						Pelayo, 26.
Idem.....						Atocha, 76.
Idem.....						Idem, 23.
Doña Carmen Juanes Martí.....	1	8		Párvulo.....	Sarampión.....	Españoleto, 3.
Vicenta Sánchez.....	1			Idem.....	Fiebre eruptiva.....	Silva, 18.
Natividad Alvarez.....	24			Casada.....	Tuberculosis.....	Quinones, 5.
Aurelia Reyes.....	16			Soltera.....	Idem.....	Trafalgar, 18.
Concepción Gil.....	34			Viuda.....	Idem.....	Raimundo Lulio, 10.
Julia de la Osa.....	12			Soltera.....	Idem.....	Miguel Servet, 23.
Antonia González.....	2			Párvulo.....	Idem.....	Hospital del Niño Jesús.
Tomasa Muriel.....		3		Idem.....	Sífilis.....	Hospital Provincial.
María Carrascosa.....	53			Soltera.....	Insuficiencia.....	Idem.
Gabriela Bermejo.....	68			Casada.....	Arterioesclerosis.....	Beneficencia.
Amalia Valero.....	2			Párvulo.....	Bronquitis.....	Escalinata, 2.
Isabel Díez.....		3		Idem.....	Broncopneumonía.....	Travesía del Almendro, 5.
Julia Arellano.....	5			Idem.....	Enterocolitis.....	Malcampo, 4.
Cecilia Villalvilla.....	69			Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	San Marcial, 9.
Luisa Alvarez.....				Párvulo.....	Meningitis.....	Serrano, 76.
Eladia Vargas.....	5			Idem.....	Idem.....	Guadalajara, 1.
María García.....	18			Soltera.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 16.
María del Rosario.....	12			Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Carmen Vega.....		8		Párvulo.....	Parálisis.....	Lagasca, 34.
Encarnación Santallano.....	27			Soltera.....	Idem.....	Carmen, 28.
Felipa de Consuegra.....	2			Párvulo.....	Atrepsia.....	Hospital Provincial.
Carmen Gómez.....	1	6		Idem.....	Idem.....	Cambroneras, 9.
Matilde Gil.....	1	6			Raquitismo.....	Santa Ana, 4.
María Rodríguez.....					Hemorragia.....	Hospital Provincial.
Isabel Cortés.....	1	5			Quemaduras.....	Ave María, 19.
Feto femenino.....						Guzmán el Bueno.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																							TOTAL GENERAL												
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Total PAROIAL	Otras	Pelagra	Actinomicosis	Paludismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erizipela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Fuenterales	Difteria	Copulacole	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste		Otras	Total PAROIAL	En el distrito materno	Accidentes de la dentición	Carcerosas	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total PAROIAL				
Varones.....	1					1									5									6	1	3		1	9	1		3	4	23	29	
Hembras.....						2									5		1								8	1		2	2	1			7	4	17	26
TOTALES.....	1					3									10		1							14	2	4		3	11	2		10	8	40	55	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con signadas en el grupo de infecciosas exco luyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de las Obligaciones del Tesoro de Filipinas que resultan en esta fecha retenidas por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Obligaciones del Tesoro de Filipinas.

Número de orden	SERIES		TRIBUNAL	FECHA	TRIBUNAL
	A	B	que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
2	>	6.535	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	30 Junio 1899.....	>
	>	6.536	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.541	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.542	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.543	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.544	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.545	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.546	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.547	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.548	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.549	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.550	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.836	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.837	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.838	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.839	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.840	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.841	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.842	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.843	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.844	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.845	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.846	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.847	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.848	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.849	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.850	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.851	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.852	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.853	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.854	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.855	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.856	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.857	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.858	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.859	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.860	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.861	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.862	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.863	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.864	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.865	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.866	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.867	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.868	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.869	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.870	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.871	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.872	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.873	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.874	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.875	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.876	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.877	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.878	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.879	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.880	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.881	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.882	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.883	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.884	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.885	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.886	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.887	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.888	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.889	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.890	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.891	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.892	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.893	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.894	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.895	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.896	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.897	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.898	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.899	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.900	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.901	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.902	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.903	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.904	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.905	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.906	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.907	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.908	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.909	Idem.....	Idem.....	>
	>	66.910	Idem.....	Idem.....	>
3	>	30.001	Cónsul de España en Manila.....	26 Julio 1899.....	>
	>	31.000	Idem.....	Idem.....	>
4	1.242	>	Juzgado de Bilbao.....	21 Marzo 1900.....	>
	1.243	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.244	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.245	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.246	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.247	>	Idem.....	Idem.....	>
	1.248	>	Idem.....	Idem.....	>
5	>	53.146	Juzgado del Parque, de Barcelona.....	23 Abril 1900.....	>
	>	53.528	Idem.....	Idem.....	>

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Secretario, Mariano Ordóñez.—V.º B.º—El Síndico Presidente, E. G. de Amezua.

Datos meteorológicos del día 9 de Febrero de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table with columns: Dña 8., Dña 9. and rows of financial data including acciones, Banco Hispano-colonial, and Tabacos.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem exterior, Idem amortizable, Idem al 5 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem de 1890, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.

Bolsas extranjeras.

Paris 9 de Febrero de 1901. Paris: 4 por 100 exterior, 72 1/8. Londres: 4 por 100 exterior, 71 5/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 36'40-36'45-36'50-36'55-36'60. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Escolástica, virgen, y San Caralampio, mártir. Cuarenta horas en las monjas de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.— A las ocho y media. — Función 58 de abono.—Turno 1.º par.—Carmen.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. A las cuatro y media.—El octavo no mentir.—Paca la Salada.
TEATRO DE LA PRINCESA.— A las ocho y media.— Pepita Tudó. A las cuatro y media.—La misma.
TEATRO DE LA COMEDIA.— A las ocho y media.— Ciertos son los toros.—Lo cursi. A las cuatro y media.—Lo cursi.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 134 de abono.—Turno par.—La mascota. A las cuatro y media.—Los mosqueteros grises.
TEATRO LARA.— A las ocho y media. — Modas.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—La avoeta. A las cuatro y media.— Policarpito.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma.—Raul y Elena.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— El guitarrico.—Cuadros disolventes.—La tempranica.—El barbero de Sevilla. A las cuatro y media.—La tempranica.—Cuadros disolventes.—El padrino de «El Nene».
TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos. — El barquillero.—El trabuco.—Fotografías animadas.— El siglo XIX. A las cuatro y media.—Adriana Angot.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Sandías y melones.—La alegría de la huerta.—Polvorilla. A las cuatro y media.— Sandías y melones.—Polvorilla.— Lucha de clases.
TEATRO COMICO.—A las ocho y tres cuartos.—Al agua, patos!—La tía Cirila.—El juicio oral. A las cuatro y media.— El maestro de obras.—La Menegilda.— Venus Salón.—Los baños del Manzanares.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 8., Día 9.), and rows of financial data including Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Deuda perpetua al 4 0/0 exterior, and Banco Hipotecario de España.

Table with columns: Dña 8., Dña 9. and rows of financial data including Deuda al 4 0/0 amortizable, Deuda al 5 0/0 amortizable, and Banco Hipotecario de España.